

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM CASTRO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00423 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho visible a folio 316 del expediente se ajusta a derecho, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, a folio 379 se observa memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se devuelva el proceso al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META para que se corrija y aclare la parte resolutive de la Sentencia del 26 de abril del 2015, en cuanto a que se mencionó a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando el proceso fue instaurado contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, adjuntando el escrito radicado el 05 de mayo del año en curso, ante la Secretaria de esa Corporación.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P., establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de enviar el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META para que se pronuncie respecto del memorial presentado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho visible a folio 378.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **REMITASE** el proceso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, para que se pronuncie respecto del memorial visible a folio 380.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **28 del 22 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria